

CONSTANCIA: Manizales, 10 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, dejando la presente constancia:

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
- Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
- Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
- El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00772-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de SUCESION de la causante MARIA O MARIA BERTA HURTADO DE ACOSTA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. El certificado de tradición del bien inmueble mencionado en el inventario, debe ser presentado con una expedición no superior a un (1) mes. El documento aportado data del 14 de febrero de 2023.
2. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los señores ARNALDO ACOSTA HURTADO, GLADYS ACOSTA HURTADO Y JAIRO ACOSTA HURTADO, toda vez que los documentos allegados con la sucesión son certificaciones de archivo.
3. Aportar la Escritura Pública 1052 del 24 de abril de 1997 otorgada en la Notaria Segunda de Manizales completa y legible.
4. Deberá la parte actora adecuar el valor del avalúo del bien inmueble conforme a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

5. Enunciar la tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-56104 de forma completa.

6. Si bien es cierto que se presentaron memoriales de renuncia de derechos herenciales de los señores JAIRO ACOSTA HURTADO, JESUS ARLEY ACOSTA HURTADO Y ALBEIRO ACOSTA HURTADO, de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso, deben comparecer al trámite a fin de que ejerzan su derecho de opción, por lo cual se debe enunciar sus correos electrónicos y realizar la remisión simultanea de la demanda con sus anexos, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION de la causante MARIA O MARIA BERTA HURTADO DE ACOSTA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 173 del 14/11/2023
JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario AD-HOC